

EST-VCT-GIAM-090

ESTADO No. 090
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de junio de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Pamplonita	ORLANDO CALDERÓN PUENTES, CESAR SEPÚLVEDA GAMBOA, VICTOR JULIO FRANCO VILLAMIZAR, RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ, FROILÁN SAYAGO MERCHÁN, JOSÉ DEL CARMEN SÁENZ MÁRQUEZ, CARLOS OMAR SÁENZ BARCO		18/06/2019	AUTO VPPF-GF No 197	ARTÍCULO PRIMERO.- Acoger alcance al Programa de Trabajos y Obras del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Pamplonita, Bochelema y Chinacota –departamento de Norte de Santander-, declarada y delimitada mediante Resolución No. 691 de 9 de octubre de 2015, de acuerdo al Concepto Técnico GET No. 161 de 05 de septiembre de 2018 y Concepto Técnico GET No. 109 de 12 de junio de 2019 del Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, comunicar a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Pamplonita, Bochelema y Chinacota –departamento de Norte de Santander-, del presente acto administrativo y del alcance técnico mediante Concepto Técnico GET No. 109 de 12 de junio de 2019. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 9

SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	GIK-101	GEMINCOL S.A.	131-135	12/06/2019	AUTO No. 000029	ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. GIK-101-002, radicado en la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20185500524042 de 22 de junio de 2018, entre la sociedad GEMINCOL S.A. C.I., identificada con el NIT. 900.719.483-6, a través de su representante legal, el señor Rafael Alberto Rodríguez Rincón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.902.230, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. GIK-101, y los pequeños mineros los señores Héctor Rodríguez Amaya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.121.503 y Bernardo Cortes Rincón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.158.973, bajo las siguientes condiciones: ⚡ Debe estar suscrita entre la sociedad GEMINCOL S.A. C.I., identificada con el NIT. 900.719.483-6 en condición de LA CONCESIONARIA y los señores Héctor Rodríguez Amaya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.121.503, Bernardo Cortes Rincón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.158.973 en calidad de LOS SUBCONTRATISTAS DE FORMALIZACIÓN MINERA. ⚡ Corregir tanto en el encabezado así como en el numeral II de las consideraciones respecto del nombre de dos (2) de los subcontratistas, así: "... <u>BERNANRDO</u> CORTES RINCON..." siendo lo correcto: BERNARDO
--	----------------	----------------------	----------------	-------------------	------------------------	---

						CORTES RINCON. Adicional a ello, se indicó que la placa del título era la "...KIK-101..." cuando la misma corresponde a la GIK-101. ✦ Modificar la cláusula cuarta e inciso primero y la cláusula séptima, toda vez que los SUBCONTRATISTAS DE FORMALIZACIÓN MINERA serán responsables de las obligaciones del área objeto de formalización del título, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 19 de la Ley 1753 de 09 de junio de 2015 (<i>por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País"</i>), el cual advierte que el responsable de las actividades realizadas en dicha área será el pequeño minero, una vez Autorizado el Subcontrato. ✦ Modificar la cláusula vigésima sexta respecto a la autoridad competente, toda vez que quien está facultado para proferir el acto administrativo que autoriza el Subcontrato de Formalización Minera es la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER a la sociedad GEMINCOL S.A. C.I., identificada con el NIT. 900.719.483-6 (titular del contrato No. GIK-101), el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera aportado a la autoridad minera bajo el radicado 20185500524042 de 22 de junio de 2018, suscrito por las partes (con los correspondientes ajustes), <u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa.</u>
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 9

						ARTICULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifiquese por Estado a la sociedad GEMINCOL S.A. C.I., identificada con el NIT. 900.719.483-6, interesada en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. GIK-101-002, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
SOLICITUD DE DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	070-89-013	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	43-46	12/06/2019	AUTO No. 000030	ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 070-89-013, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para el día 28 de junio de 2019, la cual se ubica en la presente alinderación:



ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 242,5258 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1171679,00 00	1166783,00 00	S 55° 13' 29.51" W	128806.89 Mts
1 - 2	1098213,07 00	1060981,43 00	N 30° 1' 33.57" W	1061.29 Mts
2 - 3	1099131,93 00	1060450,37 00	N 60° 6' 0.12" E	1038.38 Mts
3 - 4	1099649,55 00	1061350,54 00	N 89° 35' 47.45" E	1180.05 Mts
4 - 5	1099657,86 00	1062530,56 00	S 43° 5' 16.29" E	822.24 Mts
5 - 6	1099057,37 00	1063092,25 00	S 55° 15' 1.8" W	1350.94 Mts
6 - 7	1098287,35 00	1061982,25 00	N 46° 36' 35.24" W	503.67 Mts
7 - 1	1098633,35 00	1061616,24 00	S 56° 29' 35.5" W	761.33 Mts

ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera enviar comunicación a la sociedad Acerías Paz del Río S.A. identificada con el NIT. 860.029.995-1, informando la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera notifíquese por Estado a la sociedad Acerías Paz del Río S.A. identificada con el NIT. 860.029.995-1, a través de su representante legal o apoderada, interesada en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 070-89-013, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que tenga conocimiento de la visita decretada.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 9

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OKR-09171	CESAR AUGUSTO PACHÓN CARREÑO Y LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHÓN S.A.S.	165-166	12/06/2019	AUTO GCM No. 001219	ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a los proponentes CESAR AUGUSTO PACHÓN CARREÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.216.488, y la sociedad denominada LOS MINERALES INDUSTRIALES DE PACHÓN S.A.S., identificada con NIT 900.273.750-1, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---	------------------	---	----------------	-------------------	----------------------------	--

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PKI-14261	ANDREA MALLERLY DÍAZ GARCIA, JOSE RAFAEL JAIMES DUARTE, ANGEL MARIA GARCIA RAMIREZ, KAREN JULIETH BAYONA GARCIA, ORLI AMPARO GARCIA DUQUE, YEIMY LILIANA ALVAREZ SERRANO, LEILA JIMENA GARCIA DUQUE, EFRAIN GARCIA RAMIREZ, BREINER EFRAIN GARCIA DUQUE, ALVARO HERNANDO SILVESTRE CALA Y MERARE DELGADO MANTILLA	248-249	12/06/2019	AUTO GCM No. 001220	ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a los proponentes ANDREA MALLERLY DÍAZ GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 63546979, JOSÉ RAFAEL JAIMES DUARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 91244815, ÁNGEL MARÍA GARCÍA RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13822898, KAREN JULIETH BAYONA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 1098711846, ORLI AMPARO GARCÍA DUQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 63348648, YEIMY LILIANA ÁLVAREZ SERRANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1098639260, LEILA JIMENA GARCÍA DUQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 52156159, EFRAÍN GARCÍA RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13806124, BREINER EFRAÍN GARCÍA DUQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 91275236, ÁLVARO HERNANDO SILVESTRE CALA identificado con cédula de ciudadanía No. 91293060 y MERARE DELGADO MANTILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 63514057, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	-----------	---	---------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 9

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 19 de junio de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: DANIA CAMPO H, ANGELY ORTIZ P.